



R 12/2024

INFORME JURÍDICO SOBRE EL PROYECTO DE REGLAMENTO DE LOS DELEGADOS /AS

Con fecha 1 de julio de 2024, el Vicerrectorado de Estudiantes solicita informe jurídico sobre el proyecto de Reglamento de los Delegados/as. Acompaña al texto propuesto, la Memoria Justificativa del Vicerrector de Estudiantes y Empleabilidad. En respuesta a dicha solicitud, se emite el presente,

INFORME

El presente proyecto de Reglamento tiene por objeto regular la figura del Delegado/a de clase, con el fin de garantizar su elección democrática, definir sus funciones y establecer sus derechos y deberes. Este proyecto desarrolla lo establecido en la “*Disposición adicional primera*” del Reglamento de Asambleas de Centro, donde se menciona esta figura, de la que se dice que será regulada en un reglamento independiente, que propondrá el Consejo de Estudiantes para su aprobación al Consejo de Gobierno de la Universidad.

La citada disposición adicional del Reglamento de Asambleas define al Delegado/a como: “*el representante elegido por sus compañeros de una misma clase para actuar en su nombre ante los órganos de gobierno de la Universidad de Oviedo ... debe ser un estudiante matriculado a tiempo parcial o completo en la clase que representa*”.

El proyecto de Reglamento de los Delegados/as, en cuanto a su estructura, consta de doce artículos, divididos en cinco títulos. Su entrada en vigor y publicación se establece en el artículo 12, sin que conste de disposiciones adicionales, derogatorias, transitorias o finales. Aunque la figura del Delegado/a de clase ya existía en la Universidad de Oviedo, carecía de regulación reglamentaria, por lo que, tal y como indica la Memoria Justificativa, con el presente proyecto se pretende establecer sus funciones, regular sus derechos y deberes y garantizar su elección democrática.

El Título I, “*Definición y Elección*” consta de tres artículos, dedicando el primero de ellos a definir la figura del Delegado/a como “*el representante elegido por sus compañeros de un mismo grupo de clase, en los términos señalados por los Centros, para actuar en su nombre ante el profesorado que imparte docencia en su grupo y, en su caso, ante los órganos de gobierno de la Universidad de Oviedo.*” Como requisitos se exige que sea “*un/a estudiante matriculado/a a tiempo parcial o completo en la mayoría de las asignaturas obligatorias del grupo de clase al que representa*”.

En cuanto a la forma de elección, en el plazo máximo de los dos primeros meses del inicio del curso se realizará una votación directa del estudiantado del grupo, resultando elegido el candidato que obtenga la mayoría simple de votos. En caso de empate se realizará un sorteo. (Artículo 2).

Finalmente, en el artículo 3 se regula la duración del mandato, que se establece en un año académico. En caso de renuncia o cese anticipado se procederá a nueva elección de Delegado/a en un plazo máximo de diez días lectivos.

El Título II, denominado “*Funciones*”, consta de dos artículos. El artículo 4 regula las funciones en general: representación del grupo ante los órganos de gobierno de la Universidad y el profesorado que imparta docencia en el mismo, transmisión y comunicación entre los



estudiantes y los citados órganos y profesorado, así como de coordinación y colaboración en cuanto a la acción tutorial y participación en la evaluación de la calidad de la enseñanza. Finalmente, se le atribuyen funciones de organización de actividades y eventos en colaboración con la Asamblea de Centro.

El artículo 5 establece sus funciones en la Asamblea de Centro. Entre estas últimas funciones, le corresponde representar, con voz y sin voto, a los estudiantes de su grupo en la Asamblea de su Centro, así como informar sobre decisiones y acuerdos de la misma.

En el Título III se recogen los “*Derechos y deberes*” de los Delegados/as. El Título IV, denominado “*Garantías administrativas y del proceso de elección*”, reconoce el derecho de cualquier estudiante del grupo a presentar su candidatura y se atribuye a la Dirección del Centro, junto con la Asamblea de Centro, la función de garantizar que la votación se lleve a cabo de forma transparente, imparcial y democrática. Asimismo, se garantiza el acceso a la documentación e información por parte del Delegado/a, con la salvedad del respeto a la normativa de protección de datos, y el derecho a disponer de recursos y medios necesarios, siempre y cuando estén disponibles y se ajusten al presupuesto del Centro.

En cuanto al Título V, “*Disposiciones finales*”, consta de tres artículos, en los que se regulan la modificación del Reglamento, la interpretación y resolución de dudas y la publicación y entrada en vigor. En cuanto a la modificación, se atribuye la iniciativa a la Presidencia del Consejo de Estudiantes, a la mitad de sus miembros y a la Comisión de Gobierno, a lo que se añade la iniciativa de un tercio de las Asambleas de Centro. Esta última posibilidad, no viene contemplada en el artículo 54 del Reglamento de Régimen Interno del Consejo de Estudiantes, por lo que, a modo de Observación, a nuestro juicio, debe interpretarse esta atribución de iniciativa a un tercio de las Asambleas, como una facultad de propuesta a cualquiera de los órganos competentes para ejercer la iniciativa de reforma de disposiciones reglamentarias del Consejo de Estudiantes (Presidencia del Consejo de Estudiantes, Comisión de Gobierno y la mitad de miembros del Consejo de Estudiantes).

El artículo 11 establece que cualquier cuestión no prevista en el Reglamento será resuelta por el Vicerrector con competencias en materia de estudiantes, oído el Consejo de Estudiantes. Como segunda Observación, procede señalar que esta audiencia previa al Consejo de Estudiantes, no debe considerarse en ningún caso como una necesidad de informe previo, sino que se trata de establecer una consulta con la finalidad de que el Consejo de Estudiantes aporte su conocimiento directo de algunas problemáticas que puedan afectar a los estudiantes y a esta normativa, para lograr una mejor interpretación por parte del Vicerrectorado del presente Reglamento, sin que afecte a las facultades de interpretación, que deben entenderse atribuidas exclusivamente al Vicerrector con competencias en materia de estudiantes, por lo que en ningún caso podría ser vinculante.

Finalmente, el artículo 12 establece su publicación en el BOPA y la entrada en vigor al día siguiente de su publicación.



Examinado el Proyecto de Reglamento de los Delegados/as, a nuestro juicio, y sin perjuicio de las Observaciones señaladas, no contraviene los Estatutos de la Universidad, ni el resto de normativa de aplicación y resulta conforme a derecho, por lo que se **informa favorablemente**.

En Oviedo, a fecha de la firma electrónica.

VºBº

EL SECRETARIO GENERAL,

LA ASESORA JURÍDICA,

Fdo.: Ángel Espiniella Menéndez

Fdo.: Pilar González Uría